



*Procuración Penitenciaria
de la Nación*



EXDTE. Nº: EP 147/13

Buenos Aires, 11 de diciembre de 2013

VISTO:

Que en atención a las visitas realizadas a las Comisaría de la Policía Federal Argentina en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se pudo observar la deficiencia existente al momento de suministrar los alimentos y elementos de higiene y abrigo en los lugares de detención, en el marco del cumplimiento de sus funciones desde el arresto y durante el período de detención de las personas, por infracciones y delitos.

RESULTA:

Que durante las visitas a las seccionales de la Policía Federal Argentina, el agente actuante del Centro de Detención No Penitenciario de la Procuración Penitenciaria, concurrió en visita de gestión a las 53 comisaría de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a fin de evaluar la atención recibida por los detenidos durante su alojamiento, durante el segundo semestre de 2013.

En marco de dichas visitas se relevó la totalidad de los calabozos, y se procedió a entrevistar a las personas allí alojadas en relación a sus situaciones personales, trato recibido por personal policial, y sobre tres

ítems necesarios y dignificantes como son la alimentación, la higiene y el abrigo.

Los detenidos refirieron no recibir una adecuada alimentación durante el período de alojamiento en los calabozos. Si bien en algunos casos el lapso puede ser breve, los períodos pueden variar desde unas horas hasta días sin una buena alimentación, ello en virtud de los dichos de las personas entrevistadas en las comisarías.

Además han manifestado, la falta de elementos de higiene personal, como ser jabón, toalla y papel higiénico durante el período de alojamiento, la falta de limpieza de las celdas; no todas las comisarías cuentan con ropa de cama y/o frazadas, por lo cual en épocas invernales se sufre frío.

Las falencias referidas hacen que no se cumpla con los estándares mínimos para el alojamiento de las personas privadas de libertad, aunque sea en cortos períodos, conforme normas internacionales y pactos consagrados por este estado. Cuando nos referimos a estándares mínimos, hablamos de garantizar y respetar los cupos de alojamiento, las condiciones edilicias, las prestaciones de seguridad e higiene y las necesidades mobiliarias para las personas privadas de su libertad.

Las problemáticas mencionadas hasta la fecha no han recibido el tratamiento adecuado por parte de Dirección Administrativa de la Policía Federal Argentina, para satisfacer la alimentación, la higiene y el abrigo de cada persona privada de libertad en las comisarías.



*Procuración Penitenciaria
de la Nación*



En algunos casos son los oficiales los que ofrecen sustento a los privado de libertad de manera personal porque ellos “conseguían algo” y en otros casos esta situación se subsana a través de entrega de viandas provistas por los familiares de los detenidos, pero no existe un sistema que arbitre las situación de las personas detenidas, sobre la entrega de alimentación, es decir, viandas de sustento, kit de higiene personal, colchones y abrigo con cobertores.

Que los espacios penitenciarios destinados al alojamiento de los privados de libertad deben cumplir con las condiciones necesarias para la detención. Sin embargo, no existe simetría estructural comparando las de una unidad carcelaria con la de una seccional y sus calabozos, encontrándose en muchos casos falencias en relación a las arquitecturas relacionadas al propio lugar de alojamiento, sus baños y/o letrinas.

Del relevamiento realizado se pudo constatar, el agravamiento de las condiciones de detención, de las personas alojadas en comisarías de la Policía Federal.

Que al incumplir los preceptos, pautas y patrones mencionados, la situación de vida de las personas que se encuentran privadas de su libertad se torna inhumana, afectando gravemente su dignidad como personas y su salud, resultando en consecuencia severamente restringidos sus derechos, y por tanto, son contrarias a cualquier estándar mínimo para el alojamiento de personas detenidas.

Que asimismo, cabe recordar que toda persona privada de la libertad es un sujeto de derecho. Que por su sola condición de ser humano el Estado debe garantizar su dignidad, compromiso asumido frente a la comunidad internacional al suscribir y ratificar la Convención Interamericana de Derechos Humanos (art. 5 inc. 2), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 10 inc. 1), la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles inhumanas o degradantes (introducción al articulado de la norma), la Declaración Universal de Derechos Humanos (art. 1), entre otras. Interpretando la Convención Americana su máximo Tribunal dijo: *"El ejercicio de la función pública tiene unos límites que derivan de que los derechos humanos son atributos inherentes a la dignidad humana y, en consecuencia, superiores al poder del Estado."*¹

Que los organismos dependientes del Estado, en éste caso la Policía Federal, se encuentran obligados a resguardar los estándares mínimos, antes mencionados, para no incurrir en responsabilidad internacional.

Que así, lo determinó la Corte Interamericana de Derechos Humanos al decir: *"Esta obligación (referida a garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos reconocidos en la Convención) implica el deber de los Estados Partes de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente, el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos. Como*

¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Velásquez Rodríguez contra Honduras, sentencia del 29/07/88. .. párrafo 156



Procuración Penitenciaria

de la Nación

consecuencia de esta obligación los Estados deben prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos reconocidos por la Convención y procurar, además, el restablecimiento, si es posible, del derecho conculcado y, en su caso, la reparación de los daños producidos por la violación de los derechos humanos.”²

“La obligación de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos no se agota con la existencia de un orden normativo dirigido a hacer posible el cumplimiento de esta obligación, sino que comparte la necesidad de una conducta gubernamental que asegure la existencia, en la realidad, de una eficaz garantía del libre y pleno ejercicio de los derechos humanos”³. Asimismo ha establecido que “los estados no pueden alegar dificultades económicas para justificar condiciones de detención que sean tan pobres que no respeten la dignidad inherente del ser humano.”⁴

Que este organismo entiende que tales prácticas constituyen tratos crueles, inhumanos y degradantes en los términos de la Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, en tanto que las pésimas condiciones de higiene e infraestructura que allí imperan, representan formas de tratamiento cruel e inhumano, lesivas de

²Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Velásquez Rodríguez contra Honduras, sentencia del 29/07/88. El agregado me pertenece...párrafo 166

³Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Velásquez Rodríguez contra Honduras, sentencia del 29/07/88. El agregado me pertenece...párrafo 167

⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Montero Aranguren contra Venezuela, sentencia del 5/07/06...párrafo 89

la integridad psicofísica de la persona y del derecho de todo detenido al respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Por lo antes dicho, y realizado el control por parte de esta Procuración Penitenciaria creemos que resulta indispensable arbitrar los medios necesarios para que se implemente un sistema de viandas supervisadas por un nutricionista de la Policía Federal Argentina, como así también un kit de higiene y entrega de ropa de cama para cada persona alojada en las seccionales de la Policía Federal Argentina

EL PROCURADOR PENITENCIARIO DE LA NACION

RESUELVE:

1. **RECOMENDAR:** Al Jefe de la Policía Federal Argentina Comisario General Román Alejandro Di Santo que adopte las medidas necesarias a los efectos de garantizar la entrega de viandas de comidas, kits de higiene personal y abrigo para las personas alojadas en las Comisarias, como así también en las Alcaldías de la Policía Federal Argentina, durante el período de su detención.
2. **PONER EN CONOCIMIENTO** a la Señora Ministra de Seguridad de la Nación Dra. María Cecilia Rodríguez de la presente recomendación.



Procuración Penitenciaria
de la Nación

3. **PONER EN CONOCIMIENTO** al Señor Secretario de Seguridad de la Nación Dr. Sergio Alejandro Berni de la presente recomendación.

4. **PONER EN CONOCIMIENTO** al Señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos Dr. Julio Alak de la presente recomendación.

5. **PONER EN CONOCIMIENTO** al Sr. Presidente de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal Dr. Martín Yrurzun de la presente recomendación

6. **PONER EN CONOCIMIENTO** a la Sra. Presidenta de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal Dra. María Laura Garrigos de Rebori de la presente recomendación

7. **PONER EN CONOCIMIENTO** a la Señora Defensora General a cargo de la Defensoría General de la Nación Dra. Stella Maris Martínez de la presente recomendación.

RECOMENDACIÓN N° 806 /PPN/13

DR. FRANCISCO M. MUGNOLO
PROCURADOR PENITENCIARIO
DE LA NACION

